

N° 35757-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 130, 140, inciso 3) y 146 de la Constitución Política y el artículo 42 de la Ley N° 6955 del 24 de febrero de 1984.

Considerando:

I.—Que se requiere actualizar la normativa que regula el pago de los tributos generados por los servicios que brindan las oficinas consulares de Costa Rica, según las necesidades de los usuarios y las actividades por estas desempeñadas.

II.—Que la aprobación del presente decreto es de suma importancia para el Estado costarricense, ya que permite una implementación más efectiva de las máquinas franqueadoras que operan en los consulados nacionales, en beneficio de los usuarios del servicio. **Por tanto,**

DECRETAN:

Arancel consular

Artículo 1°—Se establece el presente Arancel Consular que se regirá con las siguientes disposiciones:

SECCION PRIMERA

ACTOS ADMINISTRATIVOS

| | |
|--|--------|
| 1°—Por certificación de inscripción en el padrón consular | GRATIS |
| 2°—Por extender un certificado de sobrevivencia (que una persona está viva). | \$10 |
| 3°—Por certificados relativos a las leyes y prácticas nacionales o del lugar de residencia | \$40 |

| | |
|--|------------------------------|
| 4°—Traducciones: Por la traducción de cualquier documento al español, por cada hoja Por la traducción al español de documentos de estudio, por cada hoja. Por la aprobación de traducciones si éstas se hicieren fuera de la oficina consular, por cada hoja | \$30 \$15 \$10 |
| 5°—Por la diligencia de cualquier acto fuera de la oficina: a) por hora b) por día NOTA: El comprobante bancario de pago por el monto correspondiente se adherirá al documento o acta respectiva. Si el funcionario consular tuviera que salir de la población en que reside, cobrará, además, los gastos de viaje | \$30 \$200 |
| 6°—Por la certificación consular de residente en el extranjero para ser usada en virtud de la Ley N° 3348, del 7 de agosto de 1964 (Fórm. 08-SC). | \$20 |
| 7°—Por la juramentación de graduandos universitarios o afines, requerida por las instituciones de educación superior | GRATIS |
| 8°—Por el registro anual en las oficinas consulares de firmas de representantes de empresas o sociedades autorizados para firmar documentos de sus compañías | \$50 |
| 9°—Por cualquier certificación o declaración no especificada en esta sección | \$40 |

SECCION SEGUNDA

ACTOS DE REGISTRO CIVIL

| | |
|--|--------|
| 10.—Por la inscripción de nacimientos, matrimonios o defunciones o por cualquier otra anotación relativa al estado civil de los ciudadanos costarricenses. | GRATIS |
| 11.—Por cualquier certificación de inscripción de nacimientos, estado civil o defunción de ciudadanos costarricenses. | GRATIS |

| | |
|---|--------|
| 12.—Por la tramitación y entrega de cédulas de identidad a costarricenses | GRATIS |
| 13.—Por la autenticación de la firma del funcionario consular en los certificados de nacimiento de costarricenses nacidos en el extranjero cuando la inscripción de su nacimiento se realice después de los 10 años de edad (artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil) | GRATIS |
| 14.—Por autenticar, traducir o aprobar la traducción de cualquier documento de costarricenses para su presentación ante el Registro Civil | GRATIS |

SECCION TERCERA

ACTOS DE CARÁCTER MIGRATORIO

**Así reformada la sección Tercera por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 35983 del 8 de abril del 2010*

| | |
|--|-----------|
| *NOTA: A los montos estipulados en la presente Sección, se agregó un monto adicional de \$1.00 para nacionales y de \$2.00 para extranjeros, que serán destinados a cubrir el servicio de mantenimiento de las máquinas franqueadoras. | |
| 15.—Por la expedición de pasaportes ordinarios digitales | \$56 |
| 16.—Por la expedición de pasaporte consular. | \$32 * |
| 17.— Por la expedición de salvoconductos para un viaje y únicamente para las personas costarricenses, por razones humanitarias, especialmente en casos de repatriación y deportación, a discreción del agente consular, de conformidad con el artículo 84, inciso 3) de la Ley Orgánica del Servicio Consular, Ley N° 46 del 7 de julio de 1925. | Exonerado |
| 18.— Por la expedición de salvoconductos de libreta u hoja | \$32 * |
| 19.— Por la revalidación de pasaportes | \$3 * |

| | |
|---|-----------|
| 20. — Por el otorgamiento de visas diplomáticas y oficiales, previamente autorizadas por la Dirección General de Servicio Exterior. | Exonerado |
| 21.—Por el otorgamiento de visas consulares | \$32 * |
| 22.—Por el otorgamiento de visas consultadas y autorizadas por la Dirección General de Migración y Extranjería | \$52 * |
| 23.—Por el otorgamiento de visas múltiples cuando sean autorizadas por la Dirección General de Migración y Extranjería | \$102 * |

SECCION CUARTA

ACTOS NOTARIALES

A partir de la Sección Cuarta corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 35983 del 8 de abril de 2010.

| | |
|--|-------|
| 24.—Por actos notariales de tipo protocolar (Actos realizados mediante escritura pública otorgada en el Protocolo del Notario Consular, de acuerdo con la legislación notarial vigente) | \$100 |
| 25.—Por actos notariales de tipo extra protocolar: (Por cualquier certificado o declaración en su carácter de notario público, certificación de copias, segundos testimonios, autenticación de firmas puestas en su presencia) | \$50 |

SECCION QUINTA

LEGALIZACIONES

| | |
|---|------|
| 26.—Por la legalización de firmas de autoridades nacionales o extranjeras previamente registradas en la oficina consular. | \$40 |
| NOTA: Dentro del concepto de autoridades se comprenden no sólo las judiciales, comerciales, gubernamentales y administrativas, sino que también las académicas y del profesorado y los notarios. | |

| | |
|--|---------------------------------------|
| <p>27.—Por la legalización de documentos para la realización, continuación o convalidación de estudios o de títulos:</p> <p>a) Estudiantes extranjeros</p> <p>b) Estudiantes costarricenses</p> <p>c) Estudiantes costarricenses becados.</p> <p>NOTA: Los becarios costarricenses deberán demostrar fehacientemente dicha condición</p> | <p>\$15</p> <p>\$10</p> <p>GRATIS</p> |
| <p>28.—Por la autenticación de un poder para la inscripción de una marca de fábrica o patente.</p> <p>NOTA: Definiciones suministradas por el Registro de la Propiedad:</p> <p>a) Marca: Cualquier signo o combinación de signos que permita distinguir los bienes o servicios de una persona de los de otra, por considerarse éstos suficientemente distintivos o susceptibles de identificar los bienes o servicios a los que se apliquen frente a los de su misma especie o clase.</p> <p>b) Patente: Concesión otorgada a una invención, en virtud de la cual el propietario adquiere el derecho de excluir a otras personas de la fabricación, uso o venta de dicha invención.</p> | <p>\$80</p> |

SECCION SEXTA

ACTOS JUDICIALES

| | |
|--|-------------|
| <p>29.—Por diligenciar exhortos o realizar actos en los que el Cónsul actúe con el carácter de funcionario judicial en la oficina consular, sea para notificar un fallo o resolución, practicar citación o reconocimiento de firma o documento, notificar una consignación o la renuncia o aceptación de un derecho, la oposición a algún acto o convenio, la aceptación o repulsa de peritos, de árbitros o intérpretes o nombramientos de los mismos u otros actos de la misma clase, por cada uno de ellos.</p> | <p>\$30</p> |
|--|-------------|

| | |
|--|---------------|
| <p>30.—Por actos propios de la jurisdicción laboral, agraria y de familia, sea voluntaria o contenciosa</p> <p>NOTA: Dentro de estos actos se encuentran consentimientos para adopción, emancipación, citaciones, presentación de memoriales, declaraciones, oposiciones, requerimientos, reconocimientos de firmas y documentos, informes de peritos e intérpretes, nombramientos y recusación de jueces, árbitros o peritos, aceptación o repudio de herencias, conciliación, otorgamiento de fianzas, depósito de testamentos y actos de apertura, presentación u homologación de sentencias arbitrales, presentación de juramento, apelaciones, entre otros</p> | <p>GRATIS</p> |
|--|---------------|

SECCION SETIMA

ACTOS DE LA JURISDICCION ADUANERA

| | |
|---|---------------|
| <p>31.—Cuando a solicitud de la autoridad competente se requiera la legalización de certificados de origen, conocimientos de embarque (B/L), facturas comerciales, guías aéreas o terrestres u otros documentos asociados con la declaración aduanera, para efectos probatorios en los distintos procedimientos administrativos o judiciales, por cada documento y sus copias.</p> <p>NOTA: Se autentica el documento original, dejando constancia en las copias de que se canceló el Arancel Consular en el original, utilizando el sello redondo de la oficina consular.</p> | <p>\$40</p> |
| <p>32.—Cuando se requiera la legalización en el exterior de certificados de origen, conocimientos de embarque (B/L), facturas comerciales, guías aéreas o terrestres u otros documentos asociados con la declaración aduanera, producto de los diversos procesos de investigación realizados por autoridades estatales de Costa Rica</p> | <p>GRATIS</p> |

Artículo 2º—Derógase el Decreto Ejecutivo N° 23118-RE del 14 de marzo de 1994.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los cuatro días del mes de enero del dos mil diez.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Bruno Stagno Ugarte.—1 vez.—O. C. N° 8190.—Solicitud N° 5876.—C-321600.—(D35757-IN2010013119).